

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de JOSÉ GONZÁLEZ REDONDO, —calle de La Platería, n.º 7, —a 50 reales semestre y 30 el trimestre, pagados anticipados. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Largo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 412.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación se ha publicado en la Gaceta de ayer la siguiente

CIRCULAR.

Debiendo verificarse a la vez en los días 8, 9, 10 y 11 del próximo mes de Marzo la elección de Diputados a Cortes y la de compromisarios para Senadores, obligación es de V. S. como delegado del Gobierno en esa provincia, vigilar por el más fiel cumplimiento de la ley electoral en todas las operaciones que la misma prefiere.

Uno de los puntos que deben llamar preferentemente la atención de V. S. es la elección de los compromisarios que han de elegir después los Senadores; porque el sistema de elección indirecta que la ley establece ha dado ya lugar a dudas que se han constituido a este Ministerio, y que el Gobierno cree necesario desvanecer para que en todos los colegios se conozca el sentido verdadero de los artículos que a dicha elección se refieren.

Con esta propósitos, es la voluntad de S. M. el Rey que por medio del Boletín oficial de esa provincia haga V. S. conocer a todos los agentes de la Administración y al cuerpo electoral las siguientes aclaraciones:

1.º Cada distrito municipal tiene derecho a elegir un número de compromisarios igual a la sexta parte de los concejales que deban componer el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la ley de 21 de Octubre de 1868.

2.º Los distritos municipales donde el número de Concejales no llegue a seis cuentan sin embargo un compromisario, según el art. 133 de la ley electoral; pero los Concejales que excedan de este número, aunque lleguen a cinco, no dan derecho a elegir un compromisario más.

3.º Todo elector tiene derecho a votar tantos compromisarios cuantos sean los que correspondan al distrito municipal a que pertenece, ya sea que el distrito municipal comprenda varios distritos electorales para Diputados a Cortes, ó que esté comprendido en dos o más distritos.

4.º Todas las operaciones de la elección de compromisarios se ajustarán

al procedimiento establecido en la ley electoral, y en cada colegio se hará el escrutinio parcial de cada día de elección, después del escrutinio de los votos emitidos para el Diputado a Cortes.

5.º El escrutinio general de los votos emitidos para compromisarios se hará en los términos que marcan los artículos 79 y 80 de la ley electoral; pero la Junta de escrutinio se reunirá el día 13 de Marzo, y se llenarán las formalidades que marcan los artículos 81, 82 y 83 de la misma ley.

6.º Serán proclamados compromisarios de cada distrito municipal los que resulten con mayoría relativa de votos hasta completar el número de los que corresponde elegir. En el caso de empate decidirá la suerte, según lo dispuesto en el art. 84.

7.º Del escrutinio general se levantará la correspondiente acta, que quedará archivada en la Secretaría del Ayuntamiento. Acandosa de ella copia literal firmada por el Presidente y los cuatro Secretarios, que se remitirá a la Diputación provincial en pliego certificado.

8.º A cada compromisario el día se entregará una certificación de su nombramiento, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del distrito municipal, con el V.º B.º del Alcalde, para que le sirva de credencial ante la Diputación provincial.

9.º En la elección de los Senadores se observarán las disposiciones contenidas en el capítulo 6.º de la ley electoral.

Lo que da orden de S. M. comunico a V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años Madrid 23 de Febrero de 1871.—Sargista.

La que, cumpliendo con lo que se me ordena, he dispuesto insertar en este periódico oficial a los fines que en la misma se expresan, advirtiendo que con arreglo al artículo 153, que en el anterior inserto se cita, por el número de sus Concejales, a cada Ayuntamiento de esta provincia le corresponde elegir un compromisario, menos los de Astorga y esta capital que lo verificarán de dos el primero y tres el segundo. Leon 25 de Febrero de 1871.—El Gobernador, Manuel Arriola.

Circular núm. 413.

Terminado en este día el

plazo para la rectificación de las listas electorales, los Sres. Alcaldes remitirán inmediatamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 de la ley electoral, dos copias autorizadas del libro del censo, ó sea dos listas numeradas de los electores de cada colegio ó seccion, que remitirán una al Alcalde

cabeza de distrito, y otra a la Excmo. Diputación provincial.

Del cumplimiento de esta disposición, darán cuenta a este Gobierno de provincia, expresando en el margen del oficio, el número de electores de cada colegio ó seccion. Leon 26 de Febrero de 1871.—El Gobernador, Manuel Arriola.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, ha devuelto a esta Administración los expedientes de excepciones de terrenos de aprovechamiento común ó dehesas boyales promovidos por los Alcaldes pedáncos de los pueblos siguientes:

Pueblos.	Ayuntamientos.
Castrofuerte.	Castrofuerte.
Posada.	Murias de Parcdes.
San Esteban y Santibañez.	Bembibre.
La Herrera.	Vega de Valcarlos.
Santo Tirso.	idem.
Vallehuesa.	Vegamian.
Oronos.	idem.
Porreras.	idem.
Ruitelan y Sampron.	Vega de Valcarlos.
Tejedo.	Candín.
Valdescoba.	Villavelasco.
Villanizar.	Villanizar.
Castriello.	Villavelasco.
Renado de Valderaduey.	idem.
Santa María del Monte.	Villanizar.
Castellanos.	idem.
Joarilla.	Joarilla.
Paradilla.	Valdeirosno.
Santibañez de Porma.	idem.
Villacil.	idem.
Monzon.	Vega de Valcarlos.
Ruitelan y Sampron.	idem.
Escobar.	Escobar.
Villaturiel.	Villaturiel.
Matalana de Vegacervera.	Matalana de Vegacervera.
San Andrés del Rabanero.	San Andrés del Rabanero.
Cabañas de la Dornilla.	Cubillos.
Bariones.	Cimanes de la Vega.
Santa Elena.	Villanueva de Jantuz.
Villacintor.	Villanizar.
Casasola.	Gradefas.
Villaceld.	Soto y Amio.
Carrizal.	idem.

Pueblos.	Ayuntamientos.	Pueblos.	Ayuntamientos.
Quintana de Rueda.	Valdepolo.	Valdefresno.	Valdefresno.
Vega de Monasterio.	Cubillas de Rueda.	Navafria.	idem.
Portilla y Vega de Perros.	Barrios de Luna.	Aluja de la Rivera.	Villaturiel.
Morgovejo.	Valderrueda.	Fogedo.	Villadangos.
Veldedo.	Pradorrey.	Robledo.	Villaquilambre.
Villaciator.	Villamizar.	Vegas del Condado.	Vegas del Condado.
Riofrio.	Quintana del Castillo.	Villarodrigo.	Villaquilambre.
Veidedo.	Pradorrey.	Sta. Maria del Monte.	Vegas del Condado.
Caminayo.	Valderrueda.	Chana.	Lucillo.
Morgovejo.	idem.	Luyego.	idem.
Villacorta.	idem.	Molina Ferrera.	idem.
Cunas.	Truchas.	Pitiel.	idem.
Iruela.	idem.	Villamondrin.	Valdepolo.
La Cuesta.	idem.	Saallces del Payuelo.	idem.
Villarino.	idem.	Villalquite.	idem.
Valdavidó.	idem.	Villalibre de Somoza.	Lucillo.
Quintanilla.	idem.	Escoredo.	Quintana del Castillo.
Ferrerías.	Quintanilla del Castillo.	Pobladora.	Lucillo.
San Vicente.	Vegas del Condado.	Riolago.	La Majúa.
Truchas.	Truchas.	Truchano.	idem.
Soto.	Valderrueda.	Cospedal.	idem.
Cegoñal.	idem.	La Majúa.	idem.
La Sota y Valderrueda.	idem.	La Riera.	Cabrillanes.
Prado.	Prado.	Genetosa.	La Majúa.
Llama de la Guzpeña.	idem.	Villafeliz.	idem.
Robledo.	idem.	Sotillo.	Jonra.
Cerezal.	idem.	Mondreganes.	Cebanico.
Foloso.	Campano de la Lomba.	Vega de los Viejos.	Cabrillanes.
Castro.	idem.	Reyero.	Reyero.
Campo de la Lomba.	idem.	Quintanilla de Vegamian.	Vegamian.
Andarraso.	idem.	Villargusan.	La Majúa.
Inicio.	idem.	Quintanilla.	Cabrillanes.
Gradefes.	Gradefes.	La Riva.	Cebanico.
Gurfin.	idem.	Torre.	Cabrillanes.
Espinosa de la Rivera.	Rioseco de Tapia.	Villaverde la Chiquita.	Valdepolo.
Villaburbuk.	Villafañe.	Valdepolo.	idem.
Piedras-Altas.	Lucillo.	Utrero.	Vegamian.
Quintana del Monte.	Valdepolo.	Valle de las Casas.	Cebanico.
Villalibiera.	idem.	Robledo de Losada.	Encineto.
Altovar.	Pozuelo del Páramo.	Losadilla.	idem.
Cabarcos.	Portela de Aguiar.	Fuentes.	Cistierna.
Orzonaga.	Vegacervera.	Cistierna.	idem.
Redelga.	Villamontán.	Villadepalos.	Carracedelo.
Villamediana.	S. Cristobal de la Polantera.	Encineto.	idem.
S. Cristobal de la Polantera.	idem.	Villacelama.	Villanueva de las Manzanas.
Milambres.	Villamontán.	Valmartino.	Cistierna.
Villamontán.	idem.	Saelicas.	idem.
Fresno.	idem.	Sabero.	idem.
Villalis.	idem.	Forna.	Encineto.
Tozal de Fondo.	Riego de la Vega.	La Balgoma.	Camponaraya.
Villagarcía.	S. Cristobal de la Polantera.	Cariseda.	Peranzanes.
Riego de la Vega.	Riego de la Vega.	Villaverde.	Carracedelo.
Castrotierra.	idem.	Peranzanes.	Peranzanes.
Posadilla.	S. Cristobal de la Polantera.	Hervedelo.	Camponaraya.
Matilla.	idem.	Carracedo.	Carracedelo.
Bercianos del Páramo.	Bercianos del Páramo.	Magaz de Abajo.	Camponaraya.
Villaquilambre.	Villaquilambre.	Narayola.	idem.
Villasinta.	idem.	Trabazos.	Encineto.
Villavente.	Valdefresno.	Villapadierna.	Cubillas de Rueda.
Lorenzana.	Cuadros.	Quintanilla.	Cebanico.
Laguna de Somoza.	Val de S. Lorenzo.	Lario.	Buron.
Campo Santibañez.	Cuadros.	Santa Olaja.	Cebanico.
Ovilla.	Boñar.	Corcos.	idem.
Villaverde.	Valdelgueros.	Piedrafita.	Cabrillanes.
Arintero.	idem.	Somoza.	Cistierna.
Villasimpliz.	La Pola de Gordon.	Olleros.	idem.
Cabornera.	idem.	Sotillos.	idem.
S. Roman de la Vega.	S. Justo de la Vega.	Baña.	Encineto.
Priaranza.	Quintanilla de Somoza.	La Mata de la Banda.	Valdepiélago.
Bustos.	Valderrey.	Valdeteja.	Valdeteja.
Rodillazo.	Cármenos.	La Braña.	idem.
Pontedo.	idem.	Felechás.	Boñar.
Santibañez de Rueda.	Gradefes.	Renedo.	Valdepiélago.
Valduvico.	idem.	Valverde.	Valdeteja.
Val de S. Miguel.	idem.	La Milla.	idem.
Valporquero de Rueda.	idem.	Bustillo del Páramo.	Bustillo del Páramo.
Solañilla.	Valdefresno.	Grisuela.	idem.
Villanueva.	Vegas del Condado.	Aceves.	idem.

Fueros.	Avantamientos.
Fresnellino del Monte.	Ardon.
Ardon.	idem.
Benazolve.	idem.
Cillanueva.	idem.
Villalobar.	idem.
San Cibrían.	idem.
Villademor de la Vega.	Villademor de la Vega.
Barrio de Ntra. Señora.	Santa Colomba de Curueño.
Sta. Colomba de Curueño.	idem.
Barrillos.	idem.
Alcoba.	Cimanes del Tejar.
Voznuevo.	Boñar.
La Velilla.	Riello.
Villarín.	idem.
Omañuela.	idem.
Arienza.	idem.
Riello.	idem.
Guisatecha.	idem.
Adrados.	Santa María de Ordás.
Callejo.	idem.
Veguellina.	San Cristóbal de la Polantera.
Matalobos.	Bustillo del Páramo.
Destriana.	Destriana.
San Pedro de Pegaz.	Bustillo del Páramo.
Antonianos.	idem.
Castrillo de la Valduerna.	Castrillo de la Valduerna.
Velilla.	idem.
Villar.	Vegarlenza.
Santibañez.	Santa María de Ordás.
El Gauso.	Pradorrey.
Quintana.	Cistierna.
Pesquera.	idem.
Ocejo.	idem.
Modino.	idem.
Fontañil de los Oteros.	Matadón de los Oteros.
S. Pedro de los Oteros.	idem.
Sta. María de los Oteros.	idem.
Santa Eulalia.	Encinedo.
Vidanes.	Cistierna.
Alejico.	idem.

Close de tela con que han de construirse las prendas.	Numero	Prendas.	Dimensiones.	Metros.	Precio linde. Ptas. Cs.
7.100	Sábanas.	Largo	2.35	5.13	
			Ancho		1.34
3.500	Fundas cabezal.	Largo	0.73	0.90	
			Ancho		0.37
2.500	Gorros.	Alto	0.28	0.48	
			Circunferencia		0.84
400	Delantales.	Largo	1.13	1.50	
			Ancho		0.77
5.000	Camisas.	Largo de mangas	0.80	4.25	
			Ancho de id.		0.31
		Largo del puño	0.25		
			Ancho de id.		0.04
		Largo del cuello	0.41		
			Alto de id.		0.05
		Abertura de pechera	0.45		
1.000	Telas de gergon.	Largo	2.23	7.00	
			Ancho		1.10
1.200	Id. de colchon.	Largo	2.20	0.50	
			Ancho		1.13
1.300	Cabezales.	Largo	0.68	0.88	
			Ancho		0.32
1.600	Cubre-camas.	Largo	2.80	5.50	
			Ancho		2.16
1.500	Mantas.	Largo	2.10	13.50	
			Ancho		1.55
3.000	Servilletas.	Largo	3 kil	0.81	
			Ancho		0.67
500	Toallas.	Largo	1.25	1.25	
			Ancho		0.80
100	Manteles.	Largo	2.25	5.91	
			Ancho		1.60
500	Capotes.	Largo	1.25	24.50	
			Ancho		2.00
		Largo de manga	0.65		
			Circunferencia de la manga por el codo		0.50
		Id. del cuello	0.42		
			Altura de id.		0.60
		Largo del forro del cuerpo desde el cuello	0.60		

Lo que se inserta en el periódico oficial de esta provincia, previniendo á los Sres. Alcaldes constitucionales, les hagan saber á los Alcaldes de barrio a quienes incumbe, se presenten á la mayor brevedad en esta Administración, á documentar los referidos expedientes. Leon 21 de Febrero de 1871.—Julian Garcia Rivas.

DEL GOBIERNO MILITAR.

Dirección general de Administración Militar.

ANUNCIO.

Debido procederse á adquirir varias prendas con destino á los hospitales militares de la Península é islas adyacentes, se convocá por el presente anuncio á subastarlas con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitación será simultánea, y tendrá lugar en esta Dirección y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada, Aragón y Castilla la Vieja, el día diez y siete de Marzo próximo, á las doce de su mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, las muestras de las prendas que se subastan.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1862, é instrucción de 3 de Junio siguiente, mediante

proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuación.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 13 de Febrero de 1871.—El Intendente Secretario, Juan Martínez Eguía.

INTERVENCIÓN GENERAL MILITAR.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca á pública subasta para la adquisición de las prendas que á continuación se expresan, con destino á los hospitales de la Península é islas adyacentes.

1.º Es objeto del contrato la adquisición de las prendas, cuyo número, dimensiones y precios se designan á continuación:

2.º La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Dirección general de Administración Militar, sito en Madrid, calle de San Nicolás núm. 13, y en las Intendencias militares de Cataluña, Granada, Aragón y Castilla la Vieja, el día y á la hora que se fija en el anuncio que se publicará con la debida anticipación en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de los mencionados distritos.

3.º Los lienzos para la construcción de las sábanas, colchones, gergones, cabezales, fundas de cabezal, camisas, gorros, servilletas, toallas, manteles y delantales serán de hilo puro, bien tupidos y sin aderezo ni mezcla de algodón, estopa, cáñamo ú otra materia extraña.

Las mantas de lana pura de 2.º clase, sin mezcla de pelote, crin, estopa ú otra materia extraña, y su color encarnado. Las dimensiones señaladas á estas prendas y su peso de 3 kilogramos, se entenderá es el mínimo, debiendo entregarse en completo estado de sequedad.

Los capotes de paño de lana pura color azul oscuro con forro de lienzo crudo en el cuerpo y mangas, con dos bolsillos interiores en cada lado, botones de metal blanco con las iniciales H. M. de relieve y sardinetas de grana en el cuello.

Todas las prendas enunciadas serán iguales en cuanto á color y tejido á las muestras que marcadas con el sello de la Dirección general se hallarán de manifiesto en esta dependencia superior y en las Intendencias de los referidos distritos, entendiéndose reunirá cada una las dimensiones que quedan consignadas en el estado de nuevas sin lavar.

4.º La construcción de las prendas ha de ser esmerada, sin que lleven más piezas que las que exige su corte ó figura y perfecto el cosido de las que lo necesitan.

5.º Las entregas han de verificarse en cuatro plazos en el hospital militar de Madrid, entregando en cada una la cuarta parte del total de las subastadas, haciéndolo de la 1.ª á los 10 días de comunicada al recurrente la aprobación de la subas-

ta, y las tres restantes con el interés de 30 días cada una. Las prendas desechadas en la 1.ª entrega las repondrá aumentándolas en la 2.ª y así sucesivamente, y las que lo hubiesen sido en la 4.ª tendrá que reponerlas en el improrrogable plazo de 30 días; procediendo la Administración militar, por cuenta del contratista y con la cantidad que hubiese depositado como fianza, á la compra y construcción de las que no hubiesen sido admitidas y se negase á reponer en cada uno de los plazos expresados.

6.ª Las entregas se harán á presencia y completa satisfacción de la Junta nombrada al efecto, á la que asistirá un perito para ilustrar su juicio, siendo decisivos los acuerdos de la misma, de los que se levantará siempre acta. La Junta para el reconocimiento y admisión de las prendas, tendrá á la vista las muestras que sirvieran para la subasta.

7.ª Justificará las entregas el contratista por medio de certificación que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra, Inspector del hospital de Madrid luego que lo sean declaradas admisibles las prendas, y el pago se hará por medio de libramientos sobre la Caja de la Administración económica de la provincia que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda crédito suficiente, y previa presentación del mencionado certificado en la Dirección general de Administración militar, en el concepto de que las certificaciones no se expedirán sino por el número de prendas de la entrega completa de cada plaza.

8.ª Las proposiciones han de hacerse en pliego cerrado y por el total de las prendas que se subastan, no siendo admisibles las que escudan del precio limite señalado á cada una y las que no se hallen reducidas en un todo conforme al modelo publicado. Para su validez han de estar acompañadas de la carta de pago que acredite haber depositado el proponente en la Caja general ó sucursales de provincia el importe del 5 por 100 del total que represente su oferta en metálico ó valores del Estado.

9.ª El autor de la proposición en cuyo favor quedase el remate, amplificará el depósito por vía de fianza hasta el 19 por 100 del total imponible que represente su oferta.

Dicha fianza ha de ser libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de Contabilidad de 23 de Junio del año próximo pasado.

10. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala aerte de los casos fortuitos de toda clase de alza y baja de precios, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante,

sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, alteración en el precio convenido, rescisión del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos, salvo los casos de peste, oficialmente declarada, ú ocupacion por tropas enemigas extranjeras del territorio donde se halle enclavada la fabricación.

11. Serán de cuenta del rematante los gastos de subastas, escrituras, copias testimoniadas y demás instrumentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad del contrato y conocimiento de los funcionarios que en él deben entender.

12. El remate no causará efecto mientras no merezca la aprobación superior, pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

13. La forma en que han de presentarse las proposiciones, el orden con que se han de admitir, las formalidades del acto de subasta, los empaques en la licitación, los tramites para la segunda subasta, si tuviese lugar, y cuantos casos y dudas no se hubien previstas en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en el real decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 3 de Junio de 1832.

Madrid 8 de Febrero de 1871.—
Cárlos Clavijo.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de... y domiciliado en..., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid ó (Boletín oficial de...) del día de... número..., según los cuales han de ser contratadas varias prendas con destino á los hospitales militares de la Península é islas adyacentes, se comprometo á entreguelas á los precios de... (un letra) pesetas conia una. Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de... hecho en la Tesorería de... ó Caja general de Depósitos según lo prevenido en la condición 8.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Garrafe.

Para que la Junta pericial de este municipio, pueda practicar con el mayor acierto y oportunidad la rectificación del anullaramiento, que ha de servir de base para repartir la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1871 al 72, se previene á todos, ó administraren alguna de las expresadas

riquezas en este distrito municipal, así vecinos como forasteros, presenten sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del improrrogable término de 20 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, advirtiéndole, que el que no lo hiciere ó faltar á la verdad, incurrirá en las multas, que marcan el art. 21 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y les pararán cuantos perjuicios haya lugar.

Garrafe 16 de Febrero de 1871.—El Alcalde Juan Flecha.

Alcaldia constitucional de Villamandos.

Para que la junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto y oportunidad á la rectificación del anullaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1871 á 1872, se previene á todos los que posean en este Ayuntamiento riqueza contributiva, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento sus respectivas relaciones, con las alocaciones que sus riquezas hayan sufrido, en el término de quince dias desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán oidos y les parará el perjuicio que haya lugar.

Villamandos Febrero 17 de 1871.—El Alcalde, Domingo Cademus.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

PRESIDENCIA
de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 8 del actual la real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.—Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) de los frecuentes extravíos que sufren los exhortos que los Jueces de primera instancia dirigen á las Autoridades de Portugal, y de las dificultades que surgen tanto en el Ministerio de Estado como en este de Gracia y Justicia cuando se reciben recordatorios de los que por haber sido enviados directamente á aquel Reino, no constan en los Registros de los respectivos Ministerios y no es posible por lo tanto hacer las reclamaciones con los convenientes datos: ha tenido á bien resolver, de acuerdo con las diferentes indicaciones hechas

en este sentido por la Secretaría de Estado, y con el fin de evitar estos inconvenientes que redundan en perjuicio de la pronta Administración de justicia, que en lo sucesivo los exhortos que se libren á las Autoridades Portuguesas se cursen por la vía diplomática como sucede con los dirigidos á las de las demás Naciones. De real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo digo á V. I. para los efectos consiguientes.»

Cuya Real orden se circula por los Boletines oficiales á los Jueces de primera instancia del distrito de esta Audiencia para su conocimiento y efectos consiguientes. Valladolid 22 de Febrero de 1871.—El Secretario accidental, Tiburcio Moreno Lopez.

ANUNCIOS OFICIALES.

LOTERIA NACIONAL.

Prospecto del Sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 3 de Marzo de 1871.

Ha de constar de 15.000 billetes, al precio de 60 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de seis pesetas la fracción ó décimo.

Los premios han de ser 746, importantes 675.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1 de	180.000
1 de	80.000
1 de	25.000
1 de	10.000
12 de 3.000	36.000
380 de 600	216.000
370 de 400	148.000
746	675.000

El Sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma, se hará despues un doble sorteo especial, para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huercías de millares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125, entre las docecientas acogidas en el Hospital y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos sean públicos, y los concurrerles interesados en el juego tienen derecho, con la venta del Presidente á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los Sorteos. Al día siguiente de efectuados los Sorteos, se exponerá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagaran en las Administraciones donde hayan sido expedidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. En algunos casos, la Dirección puede acordar trasferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

Imp. de José G. REDONDO, LA PLATERIA, 7.